



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7065255 Radicado # 2026EE169010 Fecha: 2026-08-07
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER164231 del 2026-07-31

Rad. IPES No. 10-816-2026-013962 del 2026-07-31

Su Ref.: Radicado No. 10-812-2026-013921

Petición No. 5077882026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual el Instituto para la Economía Social IPES traslada por competencia a esta Secretaría la queja interpuesta por peticionario(a) anónimo(a), donde se expone:

“QUISIERA PRESENTAR UNA QUEJA POR CONTAMINACION AUDITIVA Y SOLICITAR LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE.

FRENTE A MI CONJUNTO RESIDENCIAL, UBICADO EN CALLE 59 SUR 10 23, CAMINOS DEL PORTAL [USME]. UNA PERSONA PERMANECE REALIZANDO ACTIVIDADES DE VENTA AMBULANTE UTILIZANDO UN MICROFONO Y UN PARLANTE A ALTO VOLUMEN DE MANERA RECURRENTE, APROXIMADAMENTE DE LUNES A VIERNES ENTRE LAS 3:00 P. M. Y LAS 8:00 P. M.”

Hechos que se desarrollan en la localidad de Usme; se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Según lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025¹ derogado por el Decreto 646 del 2025², la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)**, como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

¹ Decreto 509 de 2025 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

² Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015³ y la Resolución 0627 de 2006⁴.

Aclarado lo anterior, es preciso señalar que las afectaciones reportadas asociadas con el ruido generado en espacio público, uso de altoparlantes y el perifoneo comercial se encuentran prohibidos en el Decreto 1076 de 2015⁵ en su **Artículo 2.2.5.1.5.3⁶ y Artículo 2.2.5.1.5.9⁷**, por tanto, corresponden a una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público)** que es de estricto control policivo, teniendo en cuenta además que es competencia de las Alcaldías Locales, iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁸.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁹, se remite traslado a la Estación de Policía de Usme, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido en el sector. Así mismo, se evidencia que la solicitud fue remitida a la Alcaldía Local.

No obstante, y en atención al traslado realizado por el IPES se remite copia informativa del presente comunicado a los citados Despachos para su conocimiento y fines pertinentes.

³ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁵ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

⁶ Artículo 2.2.5.1.5.3. “Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”

⁷ Artículo 2.2.5.1.5.9. “Promoción de ventas con altoparlantes o amplificadores. No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora”

⁸ Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá”

⁹ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Lo anterior, toda vez que la Secretaría Distrital de Ambiente carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, relativo a “*Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas en su entorno*”, así como en la determinación de las condiciones de legalidad de las actividades que se desarrollan en el espacio público.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: **Doctor Jorge Luis Reyes Bejarano. Subdirector de Gestión, Redes Sociales e Informalidad**, o quien haga sus veces, Instituto para la Economía Social (IPES).
Correo electrónico: gestiondocumental@ipes.gov.co - correspondencia@ipes.gov.co.
Dirección: CR 9 No. 10 – 59. Teléfono: (+601) 2976030. **(SIN ANEXOS)**

Doctora Leidi Marcela Pinilla Pinilla. Alcaldesa Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Usme. Correo electrónico: alcalde.usme@gobiernobogota.gov.co.
Dirección: CR 14 A No. 137 B - 32 Sur. Teléfono: (+601) 5551402. **(SIN ANEXOS)**

Traslado a: **Comandante de Estación Usme**, o quien haga sus veces estación de Policía de Usme. Correo electrónico: mebog.e5@policia.gov.co. Dirección: AV. Usme No. 96 A - 97 Sur. Teléfono celular: (+57) 3203027759

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER164231 del 2026-07-31. Pdf (9) Folios.

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO

Revisó:

Aprobó: